

**FE DE ERRATAS**  
**DECRETO LEGISLATIVO**  
**N° 1496**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE**  
**DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL**  
**ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL**  
**NACIONAL**

Mediante Oficio N° 000478-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1496, publicado en la edición del día 10 de mayo de 2020.

**DICE:**

**Artículo 6°.-** Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria

**DEBE DECIR:**

**Artículo 6°.-** Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno”

1866609-1

**FE DE ERRATAS**  
**DECRETO LEGISLATIVO**  
**N° 1501**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE**  
**MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO**  
**N° 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN**  
**INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Mediante Oficio N° 000477-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1501, publicado en la edición del día 11 de mayo de 2020

1. Respecto del artículo 9 (último párrafo):

**DICE:**

**Artículo 9.-** Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

(...)

Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a una infraestructura de tratamiento o valorización de residuos sólidos, **cuya titularidad** es una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 9.-** Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

(...)

Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a una infraestructura de tratamiento o valorización **de** residuos sólidos, **cuyo titular** es una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

2. Respecto del artículo 16, se suprime el literal i) por duplicarse con el literal c):

**DICE:**

**Artículo 16.-** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

(...)

**c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello,**

**independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.**

(...)

**h) Gestionar la información que se generen como resultado del ejercicio de sus competencias e ingresarla al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), otorgándosele la coadministración del sistema junto al Ministerio del Ambiente.**

**i) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.**

**DEBE DECIR:**

**Artículo 16.-** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

(...)

**c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.**

(...)

**h) Gestionar la información que se generen como resultado del ejercicio de sus competencias e ingresarla al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), otorgándosele la coadministración del sistema junto al Ministerio del Ambiente.**

3. Respecto del artículo 52 (último párrafo):

**DICE:**

**Artículo 52.-** Coprocesamiento

(...)

Los residuos sólidos que serán objeto de coprocesamiento pueden **provenir** de distintas fuentes de generación, a excepción de aquellos regulados en el Artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 52.-** Coprocesamiento

(...)

Los residuos sólidos que serán objeto de coprocesamiento pueden **provenir** de distintas fuentes de generación, a excepción de aquellos regulados en el Artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

4. Respecto del artículo 84 (último párrafo):

**DICE:**

**Artículo 84.-** Instrumentos de gestión ambiental de infraestructuras de residuos sólidos

(...)

El Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente. Asimismo, es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un **instrumento de gestión ambiental complementario**, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 84.-** Instrumentos de gestión ambiental de infraestructuras de residuos sólidos

(...)



El Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente. Asimismo, es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un **instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA**, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

5. Respecto del artículo 85 (último párrafo):

**DICE:**

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

(...)

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo **ante aquella que** y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

(...)

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. (...).

1866606-1

## DECRETOS DE URGENCIA

### DECRETO DE URGENCIA N° 058-2020

#### APRUEBAN MECANISMOS DE AMORTIGUAMIENTO PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM;

Que, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; así mismo las medidas de aislamiento social y la suspensión de actividades derivadas de la declaración de Estado de Emergencia vienen afectando la dinámica del sector Cultura, entre ellas las vinculadas a las industrias culturales, artes y

a las tradiciones, expresiones y manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial; en tanto se dispuso el cierre imprevisto e inmediato de todo espacio público, así como la cancelación y reprogramación de actividades, que han perjudicado gravemente la economía vinculada a dichos rubros;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas extraordinarias, de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura, a través de subvenciones no reembolsables y la adquisición de contenidos culturales, que fomenten el acceso, la oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar mecanismos extraordinarios, en materia económica, de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las Industrias Culturales, las Artes, así como en las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en adelante Emergencia Sanitaria, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia son de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales, afectadas por la suspensión de las mismas; priorizando las vinculadas a las industrias culturales, las artes, y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial peruano.

**Artículo 3.- Mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria**

Los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria son:

- Apoyos económicos a favor de personas naturales y jurídicas.
- Adquisición de contenidos culturales.

**Artículo 4.- Transferencia de Partidas**

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar lo señalado en el artículo 3 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	: 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	50 000 000,00
	-----
	<b>TOTAL EGRESOS 50 000 000,00</b>
	-----
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 003 Ministerio de Cultura